

CI- ESPE-SOT-006-2023

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y  
GESTIÓN DEL SUELO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, legalmente representada por el Crnl. CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez Ph.D, en adelante también referida como la "ESPE", y por otra parte, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, legalmente representada por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines, en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante también referida como "SOT".

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará "Las Partes".

"Las Partes" intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto.
- El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus "General de División Guillermo Rodríguez Lara" y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Persona de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Página 1 de 11



**CERTIFICO QUE ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

FIRMA: .....  
FECHA: 24/01/2024 # DE FOJAS: 16

- En el Estatuto de la “ESPE”, aprobada su codificación en Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “(...) p. *Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) es una institución estratégica en Ecuador que busca ejercer la vigilancia y el control sobre los procesos del uso y la gestión del suelo como eje principal para conseguir un crecimiento urbano y rural equilibrado, organizado, y armónico. A partir de los principios de transparencia, imparcialidad, efectividad, legalidad, legitimidad, integridad, honestidad, respeto, calidad e independencia se consolida el fortalecimiento de procesos institucionales, organizativos, normativos y técnicos de la SOT, mediante los cuales, precautela el bienestar ciudadano en cada territorio. En este contexto, se construye el Plan Estratégico Institucional 2022-2025 como un instrumento de planificación que guíe el accionar de esta Superintendencia, dentro de un proceso continuo de crecimiento, en constante retroalimentación y renovación que permita visibilizar un verdadero impacto en las intervenciones territoriales y que favorezca, a su vez, a la construcción de un Ecuador más equilibrado, sustentable y equitativo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -**

##### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- El artículo 3, numeral 5 establece como deber primordial del Estado *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.
- El artículo. 213 establece que *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, cuyas facultades específicas de esta y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*.
- El artículo 227 establece que la administración pública constituye un: *“servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

- El artículo 241 dispone que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*
- El artículo 276 numeral 6 establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”.*
- El artículo 39 establece *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- El artículo 387. Numeral 2 establece que es responsabilidad del Estado *“promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*
- El artículo 350 establece que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- El artículo 352 establece que *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- El artículo 355 *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- El artículo 255 reconoce *“la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,*

*transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*

- El artículo 375 obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, a garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, así como a: “(...) *Generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”.*

#### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

- El artículo 3 referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- El artículo 14 establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)*”.
- El artículo 17 prescribe: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*
- El artículo 118 determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “(...) *orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.*

#### **LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO**

- El artículo 95 “*crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan*

los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente.”

### CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

- El artículo 10 recoge el principio de participación señala que “las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”.
- El artículo 26 establece: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.
- El artículo 28 dispone: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

“Las Partes” suscriben el presente convenio con el objeto de realizar actividades de mutuo interés para la cooperación en docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, “Las Partes” asumen las siguientes obligaciones:

Página 5 de 11



**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRESTRIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CERTIFICO QUE ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA: .....  
FECHA: 24/01/2024 # DE FOJAS: 3/6

- a) Mantener contactos oficiales de manera permanente, a través de los administradores designados.
- b) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Ejecutar acciones específicas a través de convenios específicos, en los que deberán detallarse los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, recursos humanos, producto final alcanzado y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.
- d) Impulsar la transferencia de tecnología, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con actores del ámbito territorial durante el desarrollo de iniciativas conjuntas.
- e) Generar actividades de vinculación con la sociedad e investigación con otros actores que permitan la promoción de espacios de participación, la construcción de metodologías innovadoras, el fortalecimiento de capacidades y el intercambio de experiencias.
- f) Difusión en forma conjunta de los productos y resultados de los acuerdos suscritos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -**

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre "Las Partes".

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de conformidad de las partes, por una única vez, a menos que alguna de las partes notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio "Las Partes" designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

Por la "ESPE" se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción.  
Teléfono: (02) 3989-400 ext 1700 / 1701  
Correo: hgdiáz1@espe.edu.ec

Por la "SOT" se designa a:

Cargo: Ing. Ruth Nato, Analista de Normas y Metodologías 2, o, quien haga sus veces.

Teléfono: 0984422692

Correo: ruth.nato@sot.gob.ec

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución.
- b) Reportar a su máxima Autoridad o representante legal, de todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio.
- d) Presentar un informe semestral, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines correspondientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, debidamente foliado, al nuevo administrador designado, en todos los casos de nueva designación.
- g) Elaborar el acta de terminación y cierre del presente convenio.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado el Convenio, según corresponda.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la máxima autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de documentación con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado prosiga con las actuaciones pertinentes.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -**

Página 7 de 11



**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CERTIFICO QUE ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA:   
FECHA: 29/01/2024 # DE FOJAS: 4/6

"Las Partes" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente Convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

#### **CLÁUSULA NOVENA: IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

"Las Partes" autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio. Ninguna de "Las Partes" podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra "Parte", para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra "Parte".

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna "Parte" podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-**

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las Partes" suscribirán los respectivos convenios modificatorios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- f) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que "Las Partes" acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre "Las Partes" o con terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.-**

“Las Partes” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole laboral respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra “Parte”. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la “Parte” contratante y sus respectivos trabajadores, funcionarios o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de “Las Partes”

En ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto, solidario o por intermediación a una “Parte”, respecto de los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra, a la que libera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por cualquier tipo de controversias laborales o de seguridad social.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, convenios específicos o posteriores enmiendas o adendas, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales o máximas autoridades de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, “Las Partes” podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Crnl. de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez., Ph.D.
- b) Copia simple del nombramiento del Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:

